

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA ESP
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES METRIO Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00629 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar nuevamente a IIPP – Pone en conocimiento

Atendiendo lo solicitado por la entidad demandante en el memorial precedente (ver archivo digital 17) y toda vez que desde el mes de noviembre de 2020 se remitió por parte del Juzgado el oficio N°1071 dirigido a la Oficina de IIPP de Yarumal (ver archivo digital 12), sin que a la fecha tampoco se tenga noticia sobre la inscripción de la demanda, por parte de dicha Oficina, se ordena oficiar nuevamente a esta entidad con el fin de que informe sobre la recepción del oficio mencionado, reiterándole que inscriba a favor de este Juzgado, la presente demanda de servidumbre, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-32448, propiedad de los señores LIBARDO IVÁN SALAZAR GIRALDO y MARÍA DE LOS ÁNGELES METRIO, y proceda a cancelar la anotación No. 3 del 23 de abril de 2019, en virtud del traslado del proceso que allí se enuncia (Radicado 2019-00011) a este Juzgado, por la falta de competencia declarada por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA, precisándole que el número de oficio por medio del cual el mencionado Despacho Judicial comunicó la medida fue el No. 102 del 8 de marzo de 2019.

Lo anterior será a costa de la parte interesada, quien deberá allegar certificado de tradición y libertad debidamente actualizado en el cual conste la respectiva inscripción de la medida cautelar.

El oficio será remitido por intermedio de la secretaría del Despacho, tal como lo ordena el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, el cual se remitirá también al correo electrónico ofiregisyarumal@supernotariado.gov.co.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que ya reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, el dinero (convertido por JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA) por concepto de estimativo. (ver archivo 19)

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931ff6c02697501be289bd547863eb5160695b6586e32fbfe1
84bb5ae9c94484**

Documento generado en 09/06/2021 06:59:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>